

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D. C., diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

**MAGISTRADA PONENTE: LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ**

**PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DE JANNETH MUÑOZ HERRERA EN CONTRA DE JOSÉ CAMILO MUÑOZ RODRÍGUEZ Rad.: No. 11001-31-10-016-2013-00032-04 (Apelación Auto)**

El proceso al despacho para resolver el recurso de apelación interpuesto contra el auto de 28 de febrero de 2023 proferido por el Juzgado Dieciséis de Familia que negó incluir las partidas propuestas como inventario adicional, advierte el Tribunal que, para lograr el convencimiento para proferir decisión de fondo, se abre paso el decreto de pruebas de oficio, según los artículos 169, 170 y 501-3 del Código General del proceso.

Refieren tales cánones procesales que *“para resolver las controversias sobre objeciones relacionadas con los inventarios y avalúos o sobre la inclusión o exclusión de bienes o deudas sociales, el juez suspenderá la audiencia y ordenará la práctica de las pruebas que las partes soliciten **y las que de oficio considere**, las cuales se practicarán en su continuación”* (se resalta); asimismo, el juzgador debe decretar pruebas de oficio incluso *“antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia”*.

Tal deber judicial, acorde con la jurisprudencia constitucional (T-615 de 2019), debe aplicarse *“siempre que, a partir de los hechos narrados por las partes y de los medios de prueba que estas pretendan hacer valer, surja en el funcionario la necesidad de esclarecer espacios oscuros de la controversia”* y *“cuando existan fundadas razones para considerar que su inactividad puede apartar su decisión del sendero de la justicia material”*, toda vez que para determinar si se reúnen con los requisitos para reconocer las recompensas solicitadas a favor de la ex cónyuge, resulta menester el decreto y práctica de los interrogatorios de las partes del proceso.

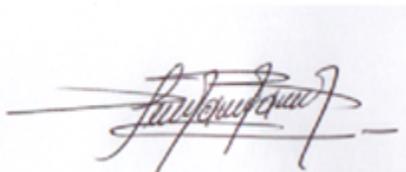
Recuérdese que “como lo ha expresado la Corte Suprema de Justicia, la facultad oficiosa del juez deviene en un deber derivado de su papel como director del proceso y de su compromiso por hallar la verdad como presupuesto de la justicia, especialmente, si se toma en cuenta que la ley no impuso límites materiales al decreto de pruebas por parte del juez, como sí ocurre en el caso de las partes” (C-099 de 2022).

En ese sentido, se dispone:

**DECRETAR DE OFICIO** los interrogatorios de parte de **JANNETH MUÑOZ HERRERA** y **JOSÉ CAMILO MUÑOZ RODRÍGUEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva.

Para su práctica, se señala el día **MARTES 30 DE ENERO DE 2024 a las 2:30 P.M.** La audiencia se celebrará por medios virtuales a través de la plataforma Microsoft Teams; con ese fin, por Secretaría, de forma inmediata, acudiendo a los medios más expeditos, comunicará esta decisión a todos los sujetos procesales, a la vez les solicitará actualizar los datos de contacto y notificación (números telefónicos, correos electrónicos y ciudad de conectividad), los cuales deberán allegar, oportunamente en relación con la fecha programada, informándoles que: **(i)** la secretaria indicará la dirección electrónica o forma de conectividad; **(ii)** la consulta de procesos de la especialidad se hará a través del estado electrónico <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-de-la-sala-de-familia-deltribunal-superior-de-bogota/100>, y **(iii)** la información requerida en este proveído, así como sus solicitudes e inquietudes relacionadas con el recurso en trámite se canalizarán a través del correo electrónico de la secretaria de la Sala [secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE,**



**LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ**  
**Magistrada**

---